

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11190

Art. 1º.- Sustitúyese el artículo 15º quáter, inciso b) de la
Ley 5827 -Orgánica del Poder Judicial-, modificado
por Ley 10.663, por el siguiente:

"Inciso b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelaciones en
lo Civil y Comercial y una (1) Cámara de Apelacio-
nes en lo Criminal y Correccional, ocho (8) Juzga-
dos de Primera Instancia en lo Civil y Comercial;
cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Cri-
minal; cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en
lo Correccional; dos (2) Tribunales de Menores; el
Ministerio Público estará integrado por: un (1) Fis-
cal de Cámara; cinco (5) Agentes Fiscales; cuatro
(4) Defensores de Pobres y Ausentes; dos (2) Aseso-
res de Incapaces; un (1) Asesor de Incapaces con -
competencia exclusiva para el Tribunal de Menores;
un (1) Registro Público de Comercio."

Art. 2º.- Inclúyese en el artículo 32º inciso c) de la Ley
5827 y su modificatoria n° 11.068, al Departamen-
to Judicial de Quilmes.

11190

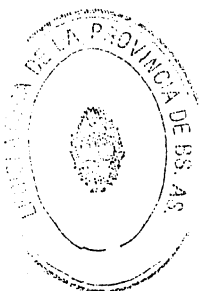
/2

Art. 3°.- El Presupuesto General de la Provincia de Buenos Aires para 1992, deberá contener una Partida Especial para sufragar los gastos que demande la puesta en vigencia de la presente ley.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y uno.

OSVALDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE BS. AS.



RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

Dr. Manuel Eduardo Isasi

DR. MANUEL EDUARDO ISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS.

Dr. Jorge Alberto Landau

Dr. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires